

**18323** *RESOLUCION del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León referente al concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio para el Servicio de Anatomía Patológica.*

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial de León convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio para el Servicio de Anatomía Patológica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Las bases del concurso, así como los requisitos, han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de junio de 1978.

León, 13 de junio de 1978.—El Presidente, P. O., el Gerente de los Servicios Hospitalarios.—8.049-E.

**18324** *RESOLUCION del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León referente al concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio para el Servicio de Radiodiagnóstico.*

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial de León convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio para el Servicio de Radiodiagnóstico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Las bases del concurso, así como los requisitos, han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 10 de junio de 1978.

León, 13 de junio de 1978.—El Presidente, P. O., el Gerente de los Servicios Hospitalarios.—8.048-E.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**18325** *REAL DECRETO-LEY 28/1978, de 14 de julio, por el que se autorizan dos transferencias de crédito de 400 millones de pesetas cada una con destino a la realización de obras de carreteras en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por las Juntas Administrativas de Obras Públicas de dichas provincias y se dispone la incorporación de las sumas indicadas a los respectivos presupuestos de los Organismos citados.*

Por Reales Decretos mil trescientos ocho y mil trescientos nueve, de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete, se establecieron dos Convenios entre el Estado y las Mancomunidades Provinciales Interinsulares para el acondicionamiento de las redes existentes y la construcción de nuevas carreteras en las islas que constituyen las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Los programas elaborados conjuntamente, en cada caso, por la Junta Administrativa de Obras Públicas y la Mancomunidad Provincial correspondientes, comprendían el período mil novecientos setenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, debiendo ser financiados en cada provincia con un crédito de dos mil trescientos setenta y cinco millones de pesetas. El ochenta por ciento a financiar por el Estado se distribuye entre las anualidades de mil novecientos setenta y siete, por un importe de ochenta millones; mil novecientos setenta y ocho, con trescientos veinte millones, y las restantes de mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y uno, con quinientos millones cada una.

La anualidad para mil novecientos setenta y siete no fue, en ninguno de los casos contemplados, consumida. La de mil novecientos setenta y ocho no fue consignada en los presupuestos que para dicho año confeccionaron las Juntas Administrativas. Ambas circunstancias aconsejan una solución conjunta, que consiste en habilitar un crédito de cuatrocientos millones de pesetas en los presupuestos para mil novecientos setenta y ocho de los dos indicados Organismos. Dadas las limitaciones que establece el artículo sesenta y cuatro, dos, al, de la Ley General Presupuestaria, es precisa una norma con rango de Ley para llevar a cabo la operación señalada.

La actual situación socio-política y económica de las islas aconseja una actuación global y urgente que ponga a disposición de la Junta Administrativa de cada provincia la dotación económica necesaria para, mediante una rápida disponibilidad y aplicación de la misma, la ejecución del respectivo programa como medio más eficaz para mejorar las expectativas de la indicada situación. Las anualidades siguientes a la de mil novecientos setenta y ocho serán cifradas en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio, en uso de la autorización que concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza una transferencia de crédito por importe de cuatrocientos millones de pesetas, con cargo a la Sección diecisiete de los Presupuestos del Estado para mil novecientos setenta y ocho, servicio cero cuatro, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; artículo sesenta y

uno, «Construcción de carreteras»; concepto seiscientos catorce, «Planes regionales selectivos y abono a la misma sección y servicio»; artículo setenta y dos, «Transferencias a Organismos autónomos administrativos»; concepto setecientos veinticinco (nuevo), «Aportación del Estado para la realización, en la provincia de Las Palmas, de obras de carreteras comprendidas en el Convenio establecido por Real Decreto mil trescientos ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril. Anualidad mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho».

Artículo segundo.—Se autoriza, igualmente, otra transferencia de cuatrocientos millones de pesetas con cargo a la misma Sección, servicio, artículo y concepto y abono a la misma Sección y servicio, artículo setenta y dos, «Transferencias a Organismos autónomos administrativos», concepto setecientos veintiséis (nuevo), «Aportación del Estado para la realización de obras de carreteras comprendidas en el Convenio establecido por Real Decreto mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril. Anualidad mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho».

Artículo tercero.—Las transferencias a que se refieren los dos artículos anteriores se incorporarán a los presupuestos para mil novecientos setenta y ocho de las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife como transferencias del Estado con fines de inversión en ingresos y como créditos para inversiones en gastos.

Artículo cuarto.—En los Presupuestos Generales del Estado de los años mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno se consignarán dos créditos de quinientos millones de pesetas cada uno para recoger las anualidades correspondientes, de conformidad con la programación establecida en los Reales Decretos mil trescientos ocho y mil trescientos nueve, de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18326** *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme carretera nacional 323 del punto kilométrico 338,500 al 371,825. Corta número 3, Término municipal de Pegalajar, Provincia de Jaén. Clave: 1-J-272; de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un

plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Pegalajar, o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

1.-J-272.—Obra: Ensanche y mejora del firme CN-323, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Término municipal: Pegalajar. Corta número 3.

Día 20 de septiembre de 1978

A las doce horas. Finca número 1. Don Antonio Valverde Ruiz.

A las doce treinta horas. Finca número 2. Don Antonio Valverde Ruiz.

Málaga, 4 de julio de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—8.919-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número: 1. Propietario: Don Antonio Valverde Ruiz. Arquitecto Berje, 5. Jaén. Situación: N., la propiedad; S., río Guadalbullón; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón. Cultivo: Olivar. Superficie a expropiar: 10.850. Modo cómo la expropiación afecta a la finca: Parcial.

Finca número: 2. Propietario: Don Antonio Valverde Ruiz. Arquitecto Berje, 5. Jaén. Situación: N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón. Cultivo: Olivar. Superficie a expropiar: 6.087. Modo cómo la expropiación afecta a la finca: Parcial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

18327

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (SEIRT).**

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas, S. A.» (SEIRT), y su personal.

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del representante legal de la Empresa de referencia, al que acompaña texto del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre los representantes económicos y los representantes de los trabajadores de la citada Entidad social, que fue firmado por las partes el día 23 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberadora designada, acompañándose la documentación complementaria pertinente.

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en el número 2 del artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se procedió a verificar si el mismo se ajusta a los criterios de referencia para el crecimiento de la masa salarial que se establecen en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y presumiéndose que tal verificación pudiera exceder de quince días, se hizo preciso decretar la suspensión del plazo legal para su homologación, la que se dictó por acuerdo del día 20 de marzo de 1978, siendo notificado a las partes interesadas, no procediendo su elevación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que el número de trabajadores afectados es de 420 y que tampoco concurre en el expediente la circunstancia 3.ª del artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, antes mencionado.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas, S. A.» (SEIRT), y sus trabajadores suscrito el día 23 de febrero de 1978 con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 7 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes Económicos y Representantes de los trabajadores.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE S. E. I. R. T.

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

1.1. Territorial.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, apartado a), de la Ley de 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 2.º de la Orden de 21 de enero de 1974, el presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa «Seirt, S. A.» en el territorio peninsular, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

1.2. Funcional.—Todas las relaciones laborales de «Seirt, Sociedad Anónima», siempre que se regulen por las normas de trabajo de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, aprobadas por Orden de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), según confirmación de la Dirección General de Trabajo por Resolución de 9 de agosto de 1974, expediente 2240/1974, y supletoriamente por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica vigente.

1.3. Personal.—El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley del Contrato de Trabajo.

b) El personal nombrado por la Dirección General de la Empresa para desempeñar cargos de Jefe de Departamento Administrativo o Técnico, atendida la clasificación profesional específica de la Empresa, que, a propuesta de ésta, acepte voluntariamente de manera expresa y por escrito su deseo de quedar excluido del Convenio.

La Empresa suministrará al Comité de Empresa una relación del personal directivo excluido en el momento de la entrada en vigor del Convenio, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

c) El personal becado por la Empresa para completar su formación teórico-práctica (entre otros los llamados a efectos internos de la Empresa becarios y alumnos de la Escuela de Formación).

Art. 2. *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978.

Art. 3. *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio será de un año, desde su entrada en vigor y se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma, con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga anual en curso, igualmente se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 4. *Revisión Tablas Salariales.*—A partir de 1 de julio de 1978 se revisarán, en su caso, las tablas salariales que figuran en el anexo de este Convenio, aplicando los criterios con-